

Expediente No. 2020-0060
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Pilar Constanza Rodríguez Tinjacá
Proceso Verbal de Restitución de tenencia

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 16 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso en virtud a que el inmueble objeto del proceso fue entregado por la demandada a la parte demandante. Se advierte que el proceso desde el mes de diciembre de 2020 se encontraba suspendido por la existencia de un proceso de negociación de deudas. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso en razón a que la demandada hizo entrega del inmueble objeto de restitución. Lo anterior da a entender que al lograrse el fin propuesto con la presentación de la demanda, no existe la necesidad de continuar con el proceso y por ende se desiste de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, produciéndose los mismos efectos de aquella sentencia.

Por otro lado y en razón a que la parte demandada hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución, esto después de haberse admitido la demanda y de habersele notificado la providencia correspondiente, considera este funcionario judicial que no hay lugar a condenar en costas a la demandante con ocasión del presente desistimiento.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y según lo señalado en el art. 314 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PILAR CONSTANZA RODRÍGUEZ TINJACÁ por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

Expediente No. 2020-0060
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Pilar Constanza Rodríguez Tinjacá
Proceso Verbal de Restitución de tenencia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d8b17336f717234e6422926173dc85fbd5a99ef2ad1f00265c2d76c2c50d50**

Documento generado en 24/11/2021 07:37:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>